PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXXIV	Morelia, Mich., Lunes 26 de Febrero de 2024	NÚM. 98

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 35.00 del día
$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-30/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS TERCEROS INFORMES CUATRIMESTRALES DE ACTIVIDADES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PRESENTADOS POR LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisiones y Comités:	Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. De la presentación de los informes cuatrimestrales. El Consejo General, a través de Acuerdo IEM-CG-25/2017, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el Reglamento, el cual fue reformado mediante diverso IEM-CG-282/2021, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo este el que actualmente se encuentra vigente.

Así, dicho Reglamento, en sus artículos 8, fracción II y 9, fracción II, establece:

> *"**ARTÍCULO 8°**. Las Comisiones Permanentes deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos:*
>
> [...]
> *II. Los informes cuatrimestrales de actividades; y,*
> [...]."

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-30/2024

*"**ARTÍCULO 9°.** Las Comisiones Temporales deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos:*

[…]
II. Los informes cuatrimestrales de actividades;
[…]."

SEGUNDO. Presentación de los informes cuatrimestrales de actividades por las Comisiones y los Comités. En razón de las atribuciones establecidas en el antecedente anterior y conforme a lo señalado por el citado Reglamento, en sus artículos 18, fracción XX y 52, los cuales disponen que a la o el Secretario Técnico de las Comisiones y de los Comités les corresponde remitir a la persona Titular de la Presidencia del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos, acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás documentación aprobada por las mismas, que se vaya a someter a consideración del Consejo General, cuando sea el caso; por lo cual, en dichos términos, las diferentes Comisiones y Comités que forman parte de este Instituto, previa aceptación al interior de sus integraciones y mediante sendas sesiones, acordaron remitir a este Consejo General los informes cuatrimestrales materia del presente Acuerdo, a efecto de emitir el pronunciamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-30/2024

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracciones I, IV, X y XLIII y 35 del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia; y, todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I, III, IV y XXIII, 15, fracción XIV y 16, del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, se desprende que el Consejo General es la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, así como conocer, discutir y, en su caso, resolver los asuntos que deban sujetarse al procedimiento de votación y aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que establezcan otras disposiciones; asimismo, cuenta con la atribución de integrar las Comisiones permanentes y temporales y los Comités que determine el propio Consejo General.

De igual forma, en concordancia con lo establecido en los numerales 8, fracción II y 9 fracción II, en relación con el 18, fracción XX y 52 del Reglamento, se tiene que los informes cuatrimestrales aprobados en las Comisiones y Comités se deberán someter a consideración del Consejo General, en los términos precisados en el antecedente ***SEGUNDO*** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Determinación. En razón de la competencia apuntada y conforme a lo establecido en los numerales 8, fracción II y 9, fracción II del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS TERCEROS INFORMES CUATRIMESTRALES DE ACTIVIDADES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PRESENTADOS POR LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-30/2024

ÚNICO. Se aprueban los terceros informes cuatrimestrales de actividades correspondientes a la anualidad dos mil veintitrés, presentados por las siguientes Comisiones y Comités de este órgano electoral; mismos que se anexan y forman parte integral del presente Acuerdo:

- Comisión de Administración;
- Comisión de Organización Electoral;
- Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral;
- Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- Comisión de Fiscalización;
- Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana;
- Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos;
- Comité de Seguimiento a los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral;
- Comité de Transparencia;
- Comité Editorial; y,
- Grupo Interdisciplinario, Coordinación de Archivos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández,

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-30/2024

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL